



DIRECCIÓN DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA
UNIDAD AMPLIACIONES Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS POR
EMPRESAS PARTICULARES AUTORIZADAS A SER CONECTADAS A LA
RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE
FUERZA Y LUZ, S.A.**

16/11/2015

REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS POR EMPRESAS PARTICULARES AUTORIZADAS A SER CONECTADAS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.

ALCANCE:

Este reglamento tiene como objetivo regular la actividad de las empresas particulares autorizadas para la construcción de obras en la red de distribución (aérea o subterránea) y de alumbrado de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., en adelante CNFL; y que se origina del contrato que suscriban con un cliente de la empresa eléctrica, o la contratación que gestione la CNFL por medio del Área Proveeduría Empresarial.

Los contratos para la construcción de obras en la red de distribución de la CNFL, se suscriben cuando existe una necesidad para el desarrollo de un determinado proyecto eléctrico y se selecciona los servicios que brinda una empresa particular autorizada. Se exceptúan aquellas contrataciones que celebre la CNFL, relacionadas con el reacondicionamiento de un circuito de distribución en una zona determinada o su conversión a subterráneo, para los cuales se les aplicarán las reglas que se publiquen en el concurso respectivo.

La CNFL inspecciona el desarrollo de las obras y vela porque la infraestructura se construya de acuerdo con la normativa técnica vigente, a fin de autorizar su conexión a su sistema de distribución y recibir la obra.

Este reglamento es de aplicación general y de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, tanto a lo interno de la CNFL como por parte de las empresas particulares autorizadas contratadas para construir una determinada obra al amparo de un contrato de construcción.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1

Solo podrán ejecutarse los contratos de construcción de obras que sean suscritos entre una empresa particular autorizada y un cliente de la CNFL, sea éste de naturaleza pública o privada; y sus estipulaciones deberán ajustarse a lo indicado en el presente reglamento, quedando libre de regulación, todos los aspectos que no estén expresos en él.

La CNFL solo contratará por cuenta del cliente a las empresas particulares autorizadas activas, o a su criterio y de forma excepcional, la construcción de obras que se requiera desarrollar, para lo cual, seguirá los procedimientos de contratación administrativa que correspondan, bajo la modalidad que considere oportuna.

Se podrán emitir directrices por parte de la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución a las empresas particulares autorizadas, que contribuyan a instaurar procedimientos o protocolos que sean necesarios para la protección ambiental y el adecuado desarrollo de las obras, las cuales serán comunicadas a todas las empresas particulares autorizadas oportunamente. Las indicaciones justificadas que emitan los inspectores en una determinada obra en relación a los diseños o modificaciones aprobados, serán de acatamiento obligatorio para las empresas particulares autorizadas.

Artículo 2

Tanto las empresas particulares autorizadas como el personal de la CNFL están obligados a cumplir con esta normativa, en caso contrario se expondrán a las sanciones establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE REALIZACIÓN DE OBRAS A EMPRESAS PARTICULARES

Artículo 3

Para que una empresa pueda ser autorizada para realizar obras en la red de distribución de la CNFL deberá presentar una solicitud para tales efectos y cumplir en forma completa con los requisitos legales, de organización, de herramientas, implementos y equipos de seguridad y protección personal, gestión en salud y seguridad ocupacional, de gestión ambiental y de seguros descritos en el Anexo 1 "Requisitos para la autorización de las empresas particulares en la construcción de obras en la red eléctrica" y cualquier otro que se indique en este reglamento. En caso que los requisitos estén incompletos, a criterio de la CNFL, ésta podrá solicitar su corrección y ampliación.

Previo a la autorización o renovación de la autorización, la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución podrá solicitar una entrevista, para evaluar la capacidad y conocimiento para el manejo del sistema de distribución eléctrica, tanto aérea como subterránea, y de alumbrado de la CNFL. En caso de comprobarse falta notoria de pericia para ello, la CNFL podrá denegar la autorización o renovación, brindando las explicaciones del caso.

Artículo 4

La sola recepción de la solicitud de autorización o renovación, no obliga a la CNFL a otorgarla. La solicitud deberá ser presentada en las oficinas de la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución de la CNFL. Solo se les dará trámite a las solicitudes nuevas y de renovación, que estén acompañadas de la documentación completa correspondiente indicada en el Anexo 1. La CNFL tendrá un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, para comunicar el cumplimiento satisfactorio de los requisitos formales o la ausencia de ello; para continuar el trámite y cumplimiento de los demás requisitos.

Tratándose de solicitudes de autorización por primera vez, se programará una reunión con la empresa particular solicitante, en un máximo de 10 días hábiles, para explicar con claridad los procedimientos y aspectos operativos dentro de la CNFL. Realizada esa sesión, se debe coordinar una visita en las oficinas de la empresa particular solicitante, para verificar y revisar el equipo y maquinaria ofrecidos. Si resultado de esa visita se le da el visto bueno a la empresa solicitante, ésta empresa deberá realizar el depósito o rendir la garantía correspondiente, presentar las pólizas respectivas; y luego de ello, firmar el contrato, mediante el cual se le otorga la autorización; a partir de ese momento podrá ser llamada empresa particular autorizada.

Las solicitudes de renovación deberán observar los mismos requisitos que las solicitudes nuevas, lo cual servirá de actualización de datos para el control de la CNFL, y deberá considerar las reglas especiales que correspondan en razón de los montos y vigencia del depósito o garantía que le corresponda, y las pólizas de todo riesgo de construcción y responsabilidad civil profesional.

En cualquier momento que la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución compruebe, a través de un proceso sumario, que la empresa particular autorizada incumple con alguno de los requisitos solicitados, la autorización será revocada inmediatamente; sin que ello impida que la empresa particular posteriormente solicite una nueva autorización, una vez que haya corregido su deficiencia. Las empresas particulares autorizadas podrán ser sometidas a evaluación, en caso que se presenten incidentes que pongan en duda la capacidad e idoneidad de la empresa para trabajar en la red de distribución de la CNFL.

La empresa particular autorizada siempre estará obligada a demostrar y colaborar con la CNFL cuando así lo requiera, para verificar el cumplimiento satisfactorio de requisitos y su pericia en la materia.

Artículo 5

La autorización para realizar obras en la red de distribución de la CNFL tendrá una vigencia de un año a partir de la firma del contrato respectivo (Anexo 5). La empresa particular autorizada podrá solicitar la renovación de la autorización, un mes previo a su vencimiento. En caso de no gestionarlo y llegado el cumplimiento de su término, se tendrá revocada automáticamente su autorización, y solo podrá terminar de

ejecutar los contratos de construcción de obra que fueron validados antes del vencimiento de su autorización.

Lo anterior, no impide que la empresa particular posteriormente gestione una nueva autorización, pero hasta que no se le otorgue, no podrá suscribir nuevos contratos de construcción de obra. Tanto el otorgamiento, como la suspensión o revocatoria de la autorización, se harán a través de la Jefatura de la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución, o en su ausencia, por el Director de Distribución de la Energía.

Los contratos que suscriban las empresas particulares, una vez que su autorización haya vencido o se encuentre suspendida o revocada, carecerán de validez, y se les comunicará directamente a los clientes dicha condición, para que procedan a elegir una nueva empresa.

CAPÍTULO III DEPÓSITO Y PÓLIZAS DE LAS EMPRESAS PARTICULARES AUTORIZADAS

Artículo 6

La empresa particular que cuente con el visto bueno de la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución para su autorización, debe realizar un depósito o una garantía por un monto mínimo de US\$15.000,00 (Quince mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos). Tendrá una vigencia mínima que cubra el año de autorización y dos años adicionales al periodo de autorización (Plazo post-construcción); y responderá ante cualquier incumplimiento que se produzca durante la ejecución del contrato de construcción de obra. La renovación de garantía deberá realizarse, con al menos 5 días hábiles antes del vencimiento del año del periodo de autorización de la CNFL.

Este monto cubrirá, en principio, todas las obras de la empresa particular autorizada que se encuentren en período de construcción o de post-construcción, que en total equivalgan hasta por la suma de US\$300.000,00 (Trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos). Cuando el acumulado de obras y construcciones en ejecución supere este monto, la garantía o depósito deberá incrementarse de forma escalonada en US\$10.000 (Diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por cada US\$200.000 (Doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos) de incremento del valor de las obras acumuladas en periodo constructivo o post-constructivo, sobre la base de US\$300.000.

No solo deberá incrementarse el monto, sino también la vigencia, según corresponda a cada caso para mantener la cobertura vigente tanto de las obras en construcción como post-construcción. Estos ajustes deberán ser realizados de oficio por parte de la empresa particular autorizada y así deberá reportarlos a la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución, para lo cual tendrá 10 días hábiles para realizar el ajuste, brindando la información correspondiente para su constatación. En caso que la empresa particular autorizada no realice esta gestión de oficio, y sea la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución que determine la procedencia del ajuste del monto y vigencia correspondiente, se le dará un plazo de 3 días hábiles a la empresa particular autorizada para que lo realice y se le suspenderá la autorización inmediatamente hasta que se ponga la empresa particular autorizada en orden.

Este depósito o garantía, no sustituye la garantía comercial que haya sido ofrecida por la empresa particular autorizada o el proveedor respectivo para cada equipo y obra; ni impide que en caso que su monto sea insuficiente para indemnizar adecuadamente a la CNFL o al cliente, se gestione el cobro por vía administrativa o judicial; ni cubre los vicios ocultos que pueda tener la obra, los cuales podrán ser reclamados a la empresa constructora en un plazo de 10 años a partir de la finalización de la obra.

Artículo 7

La CNFL podrá ejecutar total o parcialmente la garantía o el depósito por el monto que corresponda, si se presenta alguno de los siguientes supuestos, sin ser ésta una lista limitativa y siguiendo el trámite de un proceso sumario:

- a. Cuando por razones imputables a la empresa particular autorizada y a solicitud del cliente, la CNFL por su propia cuenta deba incurrir en gastos para atender la necesidad insatisfecha del cliente por incumplimiento de la empresa particular autorizada que repercute en la energización de la obra; para lo cual se considerará el plazo que se pactó entre las partes para finalizar la obra en su totalidad; siempre que no existan actos u omisiones del cliente que sean parte del nexo causal del incumplimiento alegado.
- b. Para resarcir los gastos en que incurra la CNFL para subsanar los defectos de calidad en los materiales, equipos y obras que se presenten en los dos años posteriores a la puesta en servicio de la obra (Plazo post-construcción) y no sean cubiertos por las garantías comerciales correspondientes.
- c. Si la empresa particular autorizada solicitó la renovación de la autorización, habiendo rendido previamente una garantía por el periodo correspondiente, y no rinde la prórroga de esa garantía o no presente una nueva en el plazo correspondiente de renovación; y existen obras en construcción o dentro de su período de garantía (Plazo post-construcción). De no existir obras en periodo de construcción o post-construcción y no renovada la garantía, al cumplirse el término, se tendrá por revocada automáticamente la autorización, pese a la presentación oportuna de la solicitud de renovación.

Ante los incumplimientos contractuales de la empresa particular, en obras en ejecución o defectos en el plazo post-construcción, en donde conste una negativa de la empresa o una omisión de corregir el incumplimiento por su propia cuenta; la CNFL se reservará el derecho de ejecutar el monto correspondiente de la garantía o depósito que fue rendida, incluso aunque la empresa particular se encuentre en ese momento con su autorización suspendida o revocada.

En cualquier momento, después de ejecutarse el depósito o la garantía por la deducción correspondiente, la empresa particular debe reponer el monto de la garantía o del depósito en un lapso máximo de 30 días naturales no prorrogables. En caso de encontrarse dentro del periodo de autorización y hasta que la empresa particular autorizada no reponga el monto de la garantía o depósito ejecutado, se tendrá por suspendida la autorización pero deberá dar continuidad a las obras que se encuentren en proceso de construcción. Si después de esos 30 días naturales, la empresa no ha realizado la reposición de la garantía, se revocará inmediatamente la autorización dada.

Una vez vencido el plazo post-construcción, la CNFL devolverá a la empresa particular el monto del depósito que no haya sido ejecutado, o la garantía, según corresponda.

Artículo 8

Los daños y perjuicios provocados directa o indirectamente por la construcción de la obra a cargo de la empresa particular autorizada, a su contratante, a la CNFL, o a un tercero; una vez comprobados y cuantificados los mismos, deberán ser resarcidos por la empresa particular autorizada de forma directa o por medio de la póliza de todo riesgo de construcción y responsabilidad civil profesional.

Entre los eventos que deben cubrir estas pólizas, se destacan los siguientes supuestos:

- a. Daños extracontractuales y perjuicios a los activos de la CNFL, por materiales retirados en buen estado de la red de distribución y que son devueltos dañados a la CNFL; o por no devolver la totalidad de los materiales aportados por la CNFL o retirados de la red de distribución.
- b. Cuando por causas imputables a la empresa particular autorizada, la CNFL deje de percibir ingresos por utilidades dejadas de percibir por la no venta de energía al cliente beneficiado con la obra, al no concluirse en tiempo.

- c. Cuando por acción u omisión se provoque cualquier tipo de daño o perjuicio a un tercero o a su patrimonio.
- d. Cuando por acción u omisión se provoque cualquier tipo de daño extracontractual o perjuicio al patrimonio del contratante de la empresa particular autorizada o a su persona.

Estas pólizas deberán estar vigentes desde la fecha que la empresa es autorizada, hasta por un periodo mínimo de seis meses adicionales a la fecha en que se finalice la última construcción. La empresa particular autorizada debe nombrar como beneficiario principal de las pólizas a la CNFL e indicar en las mismas de forma explícita que cualquier indemnización será girada a la CNFL o a quien ésta indique. Los montos mínimos de las pólizas serán los que se indiquen en el Anexo 1 y deberán cubrir al menos los eventos indicados anteriormente; y podrán ser ajustados anualmente, según lo comunique la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución al momento de que la empresa solicite su autorización o gestione su renovación.

Una vez comprobado y cuantificado el daño o perjuicio, la empresa particular autorizada tendrá 3 días hábiles para realizar el pago por su propia cuenta. Vencido este plazo la CNFL gestionará la aplicación de la póliza al ente asegurador, para la indemnización correspondiente

Si el monto de la póliza no fuese suficiente para cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados, la empresa particular autorizada deberá realizar el pago por el saldo. En caso necesario, la CNFL podrá emprender las acciones administrativas y judiciales para la retribución correspondiente que considere pertinentes.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PARTICULAR AUTORIZADA

Artículo 9

Las principales responsabilidades de las empresas particulares autorizadas serán:

- a. Asesorar técnica y profesionalmente a su contratante sobre las características y condiciones de las obras que se construirían, siendo necesario que visite previamente el sitio del proyecto para tener certeza y claridad del trabajo a desarrollar. En ese sentido, además debe tomar las previsiones técnicas y logísticas del caso a fin de evitar la suspensión del servicio eléctrico a los clientes de la CNFL servidos del sistema de distribución en el área donde se efectuarán las labores.
- b. Asumir totalmente por su cuenta los riesgos implícitos en el proceso de construcción de las obras contratadas, así como los daños y perjuicios producidos a las personas o al patrimonio, de forma directa o indirectamente durante el proceso de construcción de las obras contratadas.
- c. Mantener vigente las pólizas de seguros de todo riesgo de construcción y responsabilidad civil profesional por los montos y plazos correspondientes; así como mantener el monto y realizar los reajustes que se soliciten al depósito o garantía rendida, en los plazos establecidos.
- d. Corregir inmediatamente, a entera satisfacción de la CNFL, todo trabajo que sea considerado defectuoso o que no cumpla con lo establecido en el estudio de ingeniería correspondiente (así como sus modificaciones aprobadas) y la necesidad del cliente.
- e. Cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y normativas relativas a la seguridad e higiene de sus trabajadores, así como atender lo establecido en el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional y en el Plan de Gestión Ambiental, indicados en el Anexo I así como cualquier otra legislación aplicable.
- f. Asumir las obligaciones y responsabilidades propias del patrono con sus trabajadores, derivadas del Código de Trabajo o leyes conexas que entre ellos deban cumplirse, como las pólizas de riesgo del trabajo. Para todos los efectos legales, la empresa particular autorizada asume en forma amplia las obligaciones de patrono de la obra que se construya producto del contrato de construcción de obra.
- g. Para el caso del personal extranjero, la empresa particular autorizada deberá presentar copia del documento de identidad migratoria para extranjero.
- h. Atender por su cuenta los deterioros, pérdidas, robos, vandalismo y daños que pueda sufrir la obra, cualquiera que sea la causa de su origen, durante su construcción y hasta que la misma sea traspasada formalmente a la CNFL. En estos supuestos la empresa particular autorizada quedará obligada a reconstruir, restaurar o reparar, según sea el caso.
- i. Asegurar la calidad de la obra y la satisfacción de las necesidades del cliente por lo menos 2 años adicionales, contados a partir de la energización de la obra.

- j. Utilizar únicamente materiales nuevos y asegurar que cumplan con la normativa técnica vigente y las especificaciones técnicas de los materiales y equipos establecidos por la CNFL; excepto para trabajos temporales que no se vayan a recibir por parte de la CNFL.
- k. En los casos que haya construcción de alumbrado, debe presentar en la Unidad Alumbrado Público en el Plantel Anonos de la CNFL, los cabezotes y los bombillos probados para que sean marcados, numerados y codificados por esa dependencia, antes de proceder a su instalación.
- l. Cuando se requiera el uso de transformadores de distribución en la obra, estos deben ser presentados en el Laboratorio de Transformadores, para proceder según corresponda:
 - a. Si los transformadores van a ser traspasados a la CNFL, deberán ser revisados, probados, numerados y codificados antes de su instalación por parte de la empresa particular autorizada.
 - b. Si no serán traspasados, los transformadores solo serán presentados para revisión y prueba.
- m. Cuando la obra incorpora la instalación de pararrayos de distribución en la red de la CNFL, este artículo será presentado al Laboratorio de Transformadores de la CNFL, para que se pruebe, numere y marque con las siglas de la CNFL.
- n. Presentar la categorización de puestos de los trabajadores que vayan a desarrollar la obra, indicando sus puestos y labores, y lo señalado en el Anexo 8. Podrán existir diferencias entre los nombres de los puestos que utilizan las empresas, sin que sea necesario una homologación de ellos por parte de la CNFL, pero si debe estar claro cuáles son las labores que ese puesto desempeña y que sean suficientes puestos y personal para desarrollar las labores requeridas, según la referencia de puestos que utiliza la CNFL. Adicionalmente, cuando hay ingresos o salidas de personal, se deberá de notificar de inmediato a la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución y presentar la documentación como se solicita en el Anexo 8.
- o. Mantener el personal idóneo, capacitado (con su respectivo certificado) y suficiente para el desarrollo de la construcción de la obra.
- p. Construir y finalizar la obra contratada indicada en el contrato de construcción de obra y el estudio de ingeniería, en el plazo indicado en el contrato con el cliente. La empresas particulares autorizadas deberá actuar diligente y oportunamente para atender esta obligación, y no podrá justificarse con retrasos en la obtención de permisos, patentes, falta de personal, constitución de servidumbres en el Registro Nacional cuando esté a cargo de la empresa particular autorizada, o situaciones semejantes. De no cumplir el plazo señalado, podrá ser sujeto al cobro de los daños y perjuicios que su mora provoque; y de ser meritorio y a solicitud del cliente, podrá ejecutarse la garantía para cubrir los gastos necesarios para finalizar la obra, sea que la CNFL lo realice o se contrate una nueva empresa particular autorizada para que lo finalice.
- q. Continuar y concluir las obras que haya suscrito con un cliente durante el periodo de autorización o prórroga de autorización, sin importar que haya vencido el plazo de su autorización, se le haya suspendido temporalmente la autorización, o se haya revocado su autorización, o que se haya ejecutado parcial o totalmente su depósito o garantía.
- r. Cubrir anticipadamente los gastos de inspección de la CNFL, y también cuando por causas imputables a la empresa particular autorizada, deba brindarse servicios adicionales de inspección o se deban realizar fuera del horario regular de la oficina de la CNFL.
- s. Informar a la CNFL cuando una obra o proyecto requiere la subcontratación de labores para el proceso de construcción de la obra electromecánica o el alquiler de equipos y maquinaria, y asumir la responsabilidad por la actuación de ese subcontratista, como si fuera propia. Para realizar la obra electromecánica de cualquier contrato, la empresa particular autorizada sólo podrá subcontratar a otra empresa particular autorizada.
- t. Aportar mensualmente la certificación de las cuotas al día de la Caja Costarricense del Seguro Social o en arreglo de pago por sus obligaciones obrero patronales; y de igual forma sus obligaciones con la FODESAF, en caso de que la CNFL no pueda verificarlo por otros medios.
- u. Presentar la planilla certificada del aseguramiento contra los riesgos de trabajo, y las inclusiones provisionales cuando así se requiera.
- v. Realizar pruebas para certificar el estado de los equipos de protección personal y equipos o herramientas para el trabajo con las líneas energizadas, indicadas en el Anexo 1 y en consideración del Anexo 7. Las pruebas certificadas de los equipos se aportarán al menos una vez al año a la CNFL. En caso de no aportar la certificación, se tendrá por no aprobado el equipo de la empresa particular autorizada y consecuentemente se ordenará la suspensión de todas las obras en construcción, bajo la responsabilidad de la empresa particular autorizada de este incumplimiento ante el cliente y la

CNFL. En caso de duda razonable del buen estado de un determinado equipo, la CNFL podrá someter el mismo a revisión, y de considerarse no apto, se prohibirá su uso.

Artículo 10

Las responsabilidades del ingeniero a cargo de la obra electromecánica por parte de la empresa particular autorizada serán las siguientes:

- a. Las que le atañen de acuerdo con lo establecido en la normativa del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, así como en el inciso 2.4 del capítulo II del Reglamento para el trámite de planos y la conexión de servicios eléctricos, el cual señala los ingenieros que tienen la potestad de realizar obras mayores.
- b. Planificar, dirigir y supervisar directamente los trabajos que su representada contrate.
- c. Solicitar las suspensiones de servicio eléctrico.
- d. Realizar inspecciones de campo, previas al inicio de la obra para determinar y prever algún tipo de inconveniente en el diseño o construcción de la misma
- e. Recibir y firmar las fórmulas F-398 emitidas por parte de la inspección de la CNFL en las visitas conjuntas.
- f. Coordinar y sugerir a la CNFL, por escrito, las modificaciones que técnicamente sean favorables al desarrollo del proyecto.
- g. Solicitar, en forma escrita, la energización de la obra luego de recibir la notificación de la finalización de la misma por parte de la CNFL.
- h. Indicar a la CNFL, si la empresa particular autorizada está en capacidad de realizar las operaciones para desconectar o conectar la zona de trabajo y finalmente realizar las obras propias para la energización del estudio de ingeniería, mediante el llenado de la boleta adjunta en la Anexo 9.
- i. Asegurar el cumplimiento de las medidas de gestión ambiental, salud y seguridad ocupacional, antes, durante y al finalizar el proyecto en ejecución.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 11

Para todo efecto legal, se aclara que no media ninguna relación de tipo laboral entre los empleados, apoderados, representantes, funcionarios de la CNFL y la empresa particular autorizada o viceversa, por lo que se excluyen de las normas aplicables al presente, todas las reglas relativas a las relaciones obrero patronales entre ambas empresas.

La empresa particular autorizada asumirá todos los impuestos, cargas sociales, deberes patronales y salarios que correspondan a los trabajadores y profesionales que emplee.

La CNFL tendrá la facultad de verificar periódicamente que la empresa particular autorizada cumpla con sus obligaciones de seguridad social.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN, CONTRUCCIÓN, ENERGIZACIÓN Y TRASPASO DE LA OBRA

Artículo 12

El cliente podrá elegir libremente a la empresa particular autorizada que considere sea la adecuada para construir el diseño de ingeniería aprobado; y una vez que dicho contrato sea puesto en conocimiento de la CNFL para el inicio de la construcción, la CNFL colaborará con el cliente, a su solicitud, en la verificación de la razonabilidad del precio y del plazo de construcción de la obra; así como en aprobar o no las modificaciones propuestas por la empresa particular autorizada y realizar la inspección técnica de la obra durante su proceso de construcción.

La Dirección Distribución de la Energía podrá asignar a una dependencia el estudio de razonabilidad de precio y plazo. Si la variación de precio o plazo supera o es menor en 10% de un promedio razonable para la construcción de ese estudio de ingeniería, se le hará de conocimiento al cliente para que adopte las medidas que considere oportuno. Este estudio, en caso que se determine se esté superando los parámetros indicados, deberá ser comunicado al cliente en el plazo de 5 días hábiles. Es entendido y así deberá ser comunicado al cliente, que si bien existe una libertad de contratación con las empresas particulares autorizadas, pueden haber factores subjetivos de las empresas que pueden afectar el resultado final de la obra, además, que los costos de cada cotización de trabajo pueden variar por los costos propios de cada empresa y las características de los equipos y materiales ofrecidos; pero en ningún caso, esas variaciones pueden perjudicar la calidad y continuidad del servicio eléctrico, y deberán ser acordes con la normativa técnica vigente.

La CNFL para la contratación de obras nuevas que, a su solicitud, requiera un cliente, podrá asesorar la contratación de una o varias empresas particulares autorizadas.

La CNFL se reserva el derecho de elegir, a solicitud de los clientes y de manera excepcional, una empresa particular autorizada por cuenta de un cliente, para el desarrollo de una obra específica, definiendo en un contrato los alcances y mecanismos a ser utilizados para la elección de la empresa y aspectos particulares que requiera el cliente para la ejecución de esa contratación. La Dirección Distribución de la Energía será la autorizada para realizar estas gestiones y firmar el contrato con el cliente y la empresa particular autorizada, sin importar su cuantía. El contrato deberá observar las reglas y principios establecidos en este reglamento, en todos los aspectos que resulten compatibles.

Si el cliente no ha firmado contrato con ninguna empresa particular autorizada y así lo solicita, la CNFL solicitará la cotización del estudio de ingeniería a todas las empresas particulares autorizadas, remitiendo los datos del cliente, para que las interesadas le coticen sus servicios en un plazo de 5 días hábiles, de manera que el cliente cuente con varias ofertas para ampliar su criterio de elección de la empresa constructora que contrataría.

La CNFL, a partir de este reglamento, mantendrá un registro de los últimos 10 años en que se indique cuántos contratos han sido suscritos por la empresa particular autorizada, cuántos fueron construidos en su totalidad, de éstos cuántos fueron a satisfacción del cliente, y en cuántos no se concluyó su construcción, de éstos cuántos fueron por incumplimiento de la empresa particular autorizada y cuántos por incumplimiento del cliente; y a los clientes que lo soliciten, se les pondrá en conocimiento de éstas estadísticas.

En caso que durante el proceso constructivo se determine que debe darse una disminución o aumento de la obra diseñada, la empresa particular autorizada deberá comunicárselo al cliente, y gestionar un visto bueno previo de la CNFL indicando el monto y plazo de dicha modificación.

Los mecanismos anteriormente descritos, son implementados con la finalidad de proteger los intereses del cliente de la CNFL ante posibles abusos de las empresas particulares autorizadas, por ello se brinda la asesoría técnica y administrativa básica, para el desarrollo de este tipo de obras especializadas y el suministro de una información oportuna para la toma de decisión del cliente.

Artículo 13

Todos los contratos de construcción de obra que suscriban las empresas particulares autorizadas con los clientes, deberán indicar al menos el nombre del representante o apoderado legal facultado para firmar contratos de la empresa particular autorizada, nombre completo del cliente, la fecha que el cliente firma el contrato, los medios donde se le pueda notificar al cliente, y la duración de la construcción del proyecto en días naturales separando el tiempo de la obra civil de la obra electromecánica, y los costos correspondientes. Además, el contrato debe incorporar dentro de su texto o como un anexo las siguientes estipulaciones a favor de la CNFL, donde conste la puesta en conocimiento al cliente de ellas:

1. Compromiso del contratante de donar o no a favor de la CNFL o, en su defecto, un poder especialísimo de conformidad con el Código Civil, para que la empresa particular autorizada, done a

favor de la CNFL la obra, equipos o materiales que se hayan convenido con el cliente, vayan a ser traspasados a favor de la CNFL, lo que ocurriría al momento en que la obra sería energizada y conectada exitosamente a la red de distribución. Deberá aportarse todos los documentos legales que así lo acrediten. En caso que el cliente sea una institución o ente público, la empresa particular autorizada solicitará a la CNFL, la coordinación y firma de un convenio interadministrativo, para lo cual al menos deberá remitir la información del contacto del cliente de naturaleza pública, para gestionar lo correspondiente

2. El compromiso del propietario del inmueble, de formalizar la servidumbre eléctrica a favor de la CNFL en aquellos casos que lo ameriten, según indicación expresa de la CNFL en los estudios de ingeniería. Deberá aportarse todos los documentos legales que así lo acrediten. La servidumbre deberá estar inscrita previamente a la conclusión de la obra y su energización, y deberá indicarse quién hará la gestión de inscripción correspondiente ante el Registro Nacional. Los retrasos imputables al cliente en la inscripción de este documento, no perjudicarán a la empresa particular autorizada para la suscripción de nuevos contratos, pero si deberá acreditar el actuar diligente de la empresa particular autorizada frente al cliente como su asesor, solicitando la inscripción de la servidumbre. Deberá advertirse que constitución de la servidumbre obliga al dueño registral del bien inmueble a no sembrar árboles o cualquier tipo de vegetación arbustiva, a una distancia menor a 3 (tres) metros de la red eléctrica de media tensión o baja tensión.
3. Información al cliente sobre los alcances e implicaciones del traspaso o no de obra y constitución de servidumbre a favor de la CNFL, es decir: A) Que luego del traspaso de la obra, la CNFL dispondrá libremente de los equipos y materiales, lo que incluso le permitirá conectar nuevos servicios que estén dentro del radio autorizado por la ARESEP respetando la propiedad privada que exista, y podrá modificar la estructura civil y eléctrica existente en el sitio a su mejor criterio técnico; pero que a su vez la CNFL tendrá la obligación de garantizarle al cliente la continuidad, calidad y potencia que es suministrada con la construcción de esa obra, y el mantenimiento preventivo o correctivo necesario para cumplir con los principios de continuidad y calidad del servicio; por lo que en caso que de alguna forma vea disminuida alguna de esas condiciones, podrá solicitar a la CNFL el estudio correspondiente y adopción de medidas pertinentes, B) Que no podrá realizar acciones que perturben el derecho que tendría la CNFL sobre la obra traspasada o la servidumbre constituida; C) Que en caso que el cliente aumente su demanda de potencia y supere la potencia electroenergética construida con ese estudio, deberá gestionar y cubrir los costos de un nuevo estudio de ingeniería y proceder con la ejecución del mismo, asumiendo los costos que deriven del mismo; y D) Que la obra, materiales y equipos no traspasados, no serán responsabilidad de la CNFL, por lo que el cliente deberá asumir los costos de mantenimiento preventivo, correctivo o la reposición del mismo, en caso que se den eventos que perjudiquen su integridad o funcionamiento; y en caso que se quiera que la CNFL les brinde el mantenimiento o solución temporal o permanente ante una determinada carencia de esa obra, material o equipo, deberán cubrir previamente los costos que ello conlleve.
4. Que el contenido del contrato de construcción del diseño de ingeniería aprobado y sus modificaciones, se consiente que sea de pleno conocimiento de la CNFL, quién lo calificará de carácter confidencial. Esto es necesario a fin de poder valorar la razonabilidad del precio y plazo, y eventuales incumplimientos contractuales de alguna de las partes, y contar con información fidedigna en el registro de la actividad de las empresas particulares autorizadas como parte del deber de vigilancia de la CNFL en las actividades que son desarrolladas por las empresas particulares autorizadas al amparo de la autorización dada.

La omisión de estos aspectos cuando así se requiera, impedirá que se valide el contrato suscrito entre las partes, y no podrá ser ejecutado, hasta que no se corrija la omisión.

Queda prohibido que en estos contratos de construcción de obra o en la construcción respectiva se relacione a la CNFL, para efectos de propaganda, y que se afirme a favor de la empresa particular autorizada derechos que sean contrarios a las estipulaciones de este reglamento. De igual forma, está

prohibido para la empresa particular autorizada pactar en cualquier otro documento con su contratante, convenios contrarios a lo establecido en este reglamento. Estos supuestos serán considerados falta grave.

Artículo 14

Previo a la compra de materiales o equipos, y al inicio de la construcción, la empresa particular autorizada realizará la solicitud formal a la CNFL para la validación del contrato y coordinación de inspección en el sitio, como lo indica el Anexo 2 del presente reglamento. En caso que se trate de una obra subterránea, y la empresa particular autorizada no haya presentado la lista mínima de equipos requeridos para ello, deberá presentar la documentación correspondiente. La CNFL tendrá 10 días hábiles para verificarlo.

Artículo 15

Trámite de Ejecución de Obras de la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución, será la dependencia que reciba la solicitud, y quien validará el contrato e indicará a la empresa particular autorizada la fecha de inspección en el sitio. Adicionalmente y previo a la inspección inicial, deberá solicitar a la empresa particular autorizada la cancelación de los costos de inspección respectivos.

Artículo 16

Oficialmente se tendrá por iniciada la construcción de una obra, cuando sea realizada la primera visita de inspección al sitio, en forma conjunta entre el inspector de la CNFL y el ingeniero responsable de la empresa particular autorizada, esta será considerada para todos los efectos la fecha de inicio de la obra. Para ese momento no debe existir ningún avance de construcción o instalación de equipo en el sitio, caso contrario, la obra será valorada por la CNFL, de conformidad con el avance y podrá pedir las pruebas que sean necesarias para ello.

Artículo 17

La ejecución de las obras será realizada por la empresa particular autorizada, bajo su responsabilidad, cumpliendo con la presentación de los requisitos y cumpliendo las condiciones establecidos en el Anexo 3. La CNFL podrá en cualquier momento revisar los equipos y herramientas con las que trabaja en la red de distribución, sin que ello signifique una certificación de los mismos por parte de la CNFL. Los equipos que serán revisados y el procedimiento a seguir serán definidos por la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución, vía circular que será comunicada a todas las empresas particulares autorizadas.

Si existen trabajos mediante los cuales se deba realizar una manipulación de las líneas de media tensión o baja tensión energizadas, deberá gestionarse la autorización indicada en el Anexo 9.

Artículo 18

Una vez concluida la construcción de la obra, y de previo al momento de energizar la obra y traspasarla, la empresa particular autorizada deberá custodiar todas las garantías comerciales a favor de la CNFL de los equipos, materiales y obras traspasadas, las cuales no podrán ser inferiores a los dos años correspondientes al plazo post-construcción.

Cumplido lo anterior, la empresa particular autorizada solicitará la conexión de la obra a la red de distribución de la CNFL de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 y para tal efecto deberá enviar la boleta que se adjunta en el Anexo 9, debidamente firmada por el ingeniero a cargo de la obra electromecánica de la empresa particular autorizada y su representante.

Solo en casos de evidente conflicto entre el cliente y la empresa particular autorizada, donde se vea perjudicado el cliente y exista una negativa de la empresa particular autorizada de energizar la obra, la CNFL y el cliente podrán directamente firmar el traspaso de obra y energización de la misma, una vez constituida la servidumbre respectiva. En caso que haya mediado abandono de la obra por parte de la empresa particular autorizada, la CNFL podrá coordinar la conclusión de la misma, para lo cual podrá ejecutar el depósito o garantía rendidos por el monto que corresponda, y podrá contratar directamente a otra empresa particular autorizada o realizar los trabajos con su propio personal. Si el conflicto tiene su origen en un

incumplimiento del cliente para con la empresa particular autorizada, no será revocada ni suspendida su autorización.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN

Artículo 19

La CNFL designará al menos un inspector para cada obra contratada por la empresa particular autorizada para supervisar el cumplimiento del contrato. El número de inspecciones que realice la CNFL estará en función del tipo de obra y los lineamientos que disponga el área respectiva; y en ningún momento ésta supervisión libera de responsabilidad a la empresa particular autorizada, como empresa constructora responsable de la obra y su calidad ante el cliente o la CNFL, ni al ingeniero encargado de la obra por parte de la empresa particular autorizada.

La CNFL se reserva el derecho de rotar a los inspectores durante el desarrollo de la obra, según lo estime conveniente.

Artículo 20

La labor de inspección de la CNFL tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a. Aprobar el trabajo realizado, previo a su conexión a la red de distribución eléctrica de la CNFL.
- b. Solicitar modificaciones a los trabajos ejecutados, por defectos en la confección o en los materiales y equipos.
- c. Resolver dudas en la interpretación de los planos y especificaciones.
- d. Vigilar que los trabajos se desarrollen como se indica en los planos y velar por el fiel cumplimiento del contrato, con el propósito de que la obra construida sea adecuada para su correcto funcionamiento posterior.
- e. Informar a la empresa particular autorizada por medio de la fórmula F-398 "*Inspección de obras realizadas por particulares*" sobre el desarrollo de la obra, sus problemas y las condiciones especiales que se presenten. El ingeniero, responsable técnico de la obra electromecánica desarrollada por la empresa particular autorizada, deberá firmar como recibido la copia de la fórmula F-398.
- f. Informar al cliente de la CNFL o a alguna persona que esté claramente vinculada con el cliente, cualquier anomalía detectada durante el proceso de construcción, que a su juicio pudiera afectar sus intereses o la ejecución del contrato, de lo que dejará constancia en la F-398 y hará de conocimiento de su superior para lo que corresponda.
- g. Recomendar la suspensión de la construcción de la obra, en caso que exista alguna circunstancia que considere pertinente la adopción de este tipo de medida, de lo que dejará constancia en la F-398 y hará de conocimiento inmediato a su superior para lo ratifique la medida o autorice su continuación. La empresa particular autorizada deberá adoptar las medidas necesarias, para poder corregir la anomalía detectada y reanudar el trabajo en el menor plazo posible.

Artículo 21

En caso de requerirse la presencia de la inspección en jornada extraordinaria a solicitud de la empresa particular autorizada, todos los costos en que incurra la CNFL deberán ser cubiertos previamente por la empresa particular autorizada; y en caso de no realizarlo, la CNFL no autorizará la ejecución de obras en jornada extraordinaria.

Artículo 22

La aprobación de la conexión de la obra a la red de distribución por parte de la Inspección de CNFL, no exime a la empresa particular autorizada de responsabilidad en el caso de que la obra resultare defectuosa o tenga vicios ocultos.

CAPÍTULO VIII OBRAS ADICIONALES Y MODIFICACIONES

Artículo 23

Antes de realizar cualquier trabajo adicional o cambio que modifique, aumente o disminuya el alcance de la obra, es decir, que cambie las características del sistema a construir, establecidas en el plano respectivo, como por ejemplo: las cantidades y especificaciones de equipo, materiales y el montaje de los mismos; la empresa particular autorizada deberá solicitar la aprobación por parte de la CNFL, con copia al cliente.

La inspección de la CNFL estará facultada para recomendar cambios menores en la obra, que no representen gastos adicionales o disminución en el alcance de la misma.

Artículo 24

La empresa particular autorizada ajustará el contrato con el cliente de conformidad con los cambios autorizados, y enviará copia a Trámite de Ejecución de Obras de la CNFL. La CNFL se reserva el derecho de evaluar la razonabilidad del precio de los ajustes que se realicen por ocasión de las modificaciones autorizadas, en cuyo caso lo comunicará al cliente, en las mismas condiciones que se utilizan para determinar la razonabilidad del precio del contrato principal.

CAPÍTULO IX ENTREGA DE MATERIAL

Artículo 25

La empresa particular autorizada está obligada a entregar, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, el material retirado de la red de distribución de la CNFL o el material nuevo no utilizado que haya sido suministrado por la CNFL. La empresas particulares autorizadas entregará un informe sobre los materiales por devolver a la inspección de la CNFL, quien tendrá hasta tres días hábiles para aprobar el listado presentado o solicitar los ajustes que correspondan, de acuerdo a su propio control. En caso de presentarse daños o faltantes, la CNFL podrá ejecutar la póliza por el monto correspondiente, una vez que se le haya indicado a la empresa particular autorizada dicha situación, y no haya sido resuelto por la empresa particular autorizada en el plazo que se le haya dado.

CAPÍTULO X SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 26

Las empresas particulares autorizadas, por incumplimiento de sus deberes, serán sujeto de las sanciones descritas a continuación:

- a. No presentar mensualmente las planillas de la CCSS y del INS (Riesgos del trabajo) incorporando a todos los empleados en la obra: Se suspenderá inmediatamente la autorización y consecuentemente no podrá suscribir contratos nuevos y se denegará la validación de contratos en trámite; la sanción se mantendrá hasta que presente a la CNFL la documentación correspondiente. El trabajador que no se encuentre reportado en las planillas no podrá participar en las obras que la empresa particular autorizada tenga en proceso. Esta se considera falta grave.
- b. No presentar una justificación válida, a criterio de la CNFL, explicando los motivos que lleven a la suspensión unilateral de un proceso constructivo, el atraso en la entrega de la obra, o la negación de construcción de una obra cuyo contrato ha sido validado ante CNFL: Se suspenderá inmediatamente la autorización y consecuentemente no podrá suscribir contratos nuevos y se denegará la validación de contratos en trámite; hasta tanto no se concluya la obra pendiente y ésta sea energizada. Esta se considera falta grave.
- c. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la ejecución parcial o total del depósito o de la garantía por incumplimientos de la empresa particular autorizada, o por no realizar el reajuste del monto y plazo de la garantía o depósito en virtud del volumen de obra: Se suspenderá inmediatamente la autorización y consecuentemente no podrá suscribir contratos nuevos y se denegará la validación de contratos en trámite; la sanción se mantendrá hasta que reponga o reajuste el monto correspondiente. Esta se considera falta grave.

- d. No atender o ignorar las solicitudes escritas, debidamente fundamentadas que le remita la inspección de la CNFL: Suspensión de la autorización por 15 días hábiles para firmar nuevos contratos. Por cada vez que reincida en esta falta durante el mismo año calendario, se agregará al periodo de suspensión un periodo igual adicional.
- e. Comprobar el ofrecimiento o la entrega de dádivas a los inspectores o a cualquier trabajador de la CNFL, o presente documentos falsos a la CNFL para obtener su autorización o construir una obra o engañe al cliente para ello: La revocatoria de la autorización inmediatamente y una inhabilitación por hasta 5 años. Cubre tanto las actuaciones dolosas por parte de representantes como del personal de la empresa particular. Es una falta grave.
- f. Reincidir en faltas graves que establezca este reglamento en el mismo año calendario, en cinco ocasiones: Revocatoria de la autorización dada y la inhabilitación por un periodo de un año.
- g. No mantener los requisitos indicados para obtener la autorización, no cumplir con las garantías comerciales de la obra, equipos y materiales que serán traspasados a la CNFL, incumplir normas de Seguridad Laboral o Gestión Ambiental que le impidan continuar prestando servicios, comprobar la impericia de la empresa para realizar trabajos en la red de distribución de la CNFL; impedir ilegítimamente la energización de una obra finalizada, no reponer el monto de la garantía o depósito ejecutado en el plazo máximo de 30 días naturales: Revocatoria inmediata de la autorización. Una vez corregida la situación que originó la revocatoria, la empresa particular autorizada podrá volver a solicitar la autorización, presentando nuevamente todos los atestados correspondientes.

En caso de que la CNFL tenga presunciones válidas de que la empresa solicitante de autorización o que una empresa particular autorizada, en realidad se trata de la misma empresa que se encuentra sancionada con inhabilitación pero con otra razón social, la Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución le hará saber lo que se ha identificado y las justificaciones que fundamentan dicho cuestionamiento. Esa empresa deberá aportar las pruebas de descargo, como la documentación societaria y accionaria en original para su comprobación (no podrán ser fotocopias o certificaciones), así como cualquier otra que se solicite o ella considere oportuna, y que permita aclarar y determinar si se está frente a esa condición. En caso que dicha información no sea aportada en un plazo de 5 días hábiles (salvo que justifique que se requiere un plazo mayor) o que se compruebe la identidad de empresas, se denegará la autorización o se revocará inmediatamente la otorgada, según corresponda, inhabilitándola hasta por 5 años. Igual tratamiento se dará, en los supuestos que se considere que de alguna forma exista algún tipo de abuso en la utilización de formas legales o la utilización de terceros para dar apariencia de inocencia, y así evitar ser sancionados con alguna de las sanciones indicadas en este artículo. Lo anterior no perjudicará a los clientes que tengan construcciones en desarrollo ya iniciadas, ni anulará las garantías comerciales que existan durante el periodo post-construcción, ni cualquier otro tipo de obligación válida que exista anteriormente.

Artículo 27

Como prohibiciones, no podrán ser empresas particulares autorizadas o lo dejarán de ser, aquellas empresas que integren en su organización societaria, representantes o accionistas alguna de las siguientes personas, incluyendo a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado o vinculados por uniones de hecho en el mismo grado:

- a. El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.
- b. Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ni de las superintendencias o miembro de la Junta Directiva de la ARESEP
- c. Los miembros de junta directiva, el presidente ejecutivo, o gerentes del Instituto Costarricense de Electricidad.
- d. Los miembros del Consejo de Administración, el gerente general y el subgerente de la CNFL o de alguna de las empresas del Instituto Costarricense de Electricidad.
- e. El proveedor, el auditor y el asesor legal de la CNFL.

- f. Los directores de la CNFL o las jefaturas de alguna dependencia de la Dirección Distribución de la Energía, del Área Eficiencia Energética, o del Área Almacén.
- g. Personal de la CNFL que con influencia o poder de decisión, participe en cualquier etapa del proceso de construcción de la obra eléctrica, sea rindiendo dictámenes o informes técnicos, preparando o tramitando alguna gestión relacionada con los contratos de construcción de obra, o fiscalizando dichas obras
- h. Quienes funjan como asesores del personal antes indicado de la CNFL, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración.
- i. Para las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, tal prohibición aplicará cuando dicho empleado de la CNFL controle el diez por ciento (10%) o más del total del capital suscrito de la sociedad.

La empresa particular autorizada que tenga una prohibición sobrevenida, deberá comunicarlo inmediatamente a la CNFL, y no podrá suscribir nuevos contratos, pero si deberá finalizar las obras que ya hayan sido iniciadas para el momento de la prohibición sobrevenida. De igual forma deberá comunicarlo a los clientes con que haya suscrito un contrato pero no haya iniciado su construcción, a fin de resolver el mismo.

Artículo 28

El personal de la CNFL (inspección, gestión y jefaturas) involucrado en la gestión que realizan las empresas particulares tendrá prohibiciones, cuyo incumplimiento será sujeto de sanción.

Estos funcionarios en cualquier instancia, responderán por sus actuaciones culposas o dolosas que de alguna forma:

- 1) Impida la inscripción de una empresa particular autorizada que cumpla debidamente con los requisitos de este reglamento.
- 2) Beneficie ilegítimamente a una o un grupo determinado de empresas particulares autorizadas;
- 3) Discrimine ilegítimamente a una empresa particular autorizada.
- 4) No comunique oportunamente la suspensión o revocatoria de la autorización otorgada.
- 5) Valide la suscripción de contratos de construcción de obra que no cumplan los requisitos establecidos en este contrato o de una empresa particular autorizada que se encuentre suspendida o a la que se le haya revocado la autorización.
- 6) Autorice el inicio de la construcción de una obra que antes de la inspección conjunta muestre avances de construcción, sin haber comunicado esta condición a la unidad para su sanción correspondiente.
- 7) No inicie el procedimiento de cobro o no realice el requerimiento de pago de los incumplimientos contractuales o de los daños y perjuicios extracontractuales que se hayan demostrado.
- 8) No gestione a tiempo la renovación de los plazos de vigencia de la garantía o de las pólizas respectivas.
- 9) No solicite un reajuste de depósito o garantía que era necesario solicitar.
- 10) No advierta al cliente y a su superior por el conocimiento que tuvo, de alguna situación que potencialmente perjudique los intereses del cliente y se materialice el hecho dañoso.
- 11) Autorice la energización de una obra concluida, sin haber verificado que existan las garantías comerciales sobre equipos, materiales u obras, salvo que las mismas, pese al requerimiento expreso, la empresa particular autorizada no los suministrara y a efectos de evitar un perjuicio al cliente, se tuvo que energizar la obra, una vez suscrito el contrato de traspaso de obra y verificada la constitución de servidumbre requerida.
- 12) No verifique al menos una vez al mes que la empresa particular autorizada se encuentre al día con sus obligaciones obrero patronales ante la CCSS y FODESAF; y que el personal que labora se encuentra debidamente inscrito en planilla como debe corresponder.
- 13) Brinde el visto bueno para su recepción de material u obras que notoriamente no cumplieran con la normativa técnica.

- 14) Obtenga algún tipo de beneficio a nivel personal o beneficio a favor de alguno de sus parientes consanguíneos, por afinidad o por unión de hecho, hasta el tercer grado.

En caso de incumplimiento de estos deberes de vigilancia o elección, o de alguna situación semejante que se pueda asociar a estos deberes, según sea el grado de capacitación, su nivel de injerencia en el proceso y grado de culpabilidad o dolo en que haya incurrido, serán sancionados, según la normativa y procedimientos vigentes de la CNFL, con una amonestación por escrito, o una suspensión del contrato de trabajo sin goce de salario hasta por seis meses, o el despido sin responsabilidad patronal. La sanción se asignará según el meritorio de los hechos probados y el grado de daño provocado a la empresa solicitante de autorización o a la empresa particular autorizada perjudicada, al cliente o a la CNFL.

El representante de la empresa particular autorizada, debidamente facultado, podrá presentar formalmente consultas y reclamos sobre el actuar del personal antes indicado, ante la Unidad Talento Humano de la CNFL para su respectivo análisis, instrucción y resolución del caso.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29

Rige a partir de su aprobación por parte de la Gerencia General de la CNFL y su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO I.- A partir de la publicación del presente reglamento, las empresas particulares autorizadas inscritas en el listado vigente, estarán autorizadas por un año más, conservando las mismas condiciones que se les han solicitado al momento de su inscripción, pero ajustando la ejecución de los contratos a los requisitos aquí establecidos. Vencido este año, deberán ajustarse a la nueva normativa para solicitar su autorización, y de acuerdo a las obras en proceso de construcción o post-construcción en aquél momento, se les solicitará el ajuste correspondiente del monto de la garantía o depósito.

TRANSITORIO II.- La Unidad Ampliaciones y Mantenimiento del Sistema de Distribución procederá a emitir y notificar a todas las empresas particulares autorizadas, los protocolos de evaluación de idoneidad y pericia, luego de la publicación de este reglamento.

*****Última línea*****

BITÁCORA DE CAMBIOS REALIZADOS

Nº Revisión	Fecha de emisión	Aprobado por:	Firma
0	21/01/2014	Gerencia General	Pablo Cob Saborio
Nº REVISIÓN	FECHA ACTUALIZACIÓN DE DEPENDENCIAS	APROBADO POR	REFERENCIA
1	16/11/2015	Dirección Distribución de la Energía	Adecuación a nueva estructura (RGG-002-2015 y Circular 2100-0084-2015)

ANEXOS

ANEXO 1

Requisitos para la Autorización de las Empresas Particulares en la construcción de obras en la red eléctrica

1. Requisitos Legales

- 1.1 Solicitud firmada por el representante legal de la empresa solicitando su inclusión como empresa autorizada para la construcción de redes eléctricas de distribución indicando su domicilio legal, el medio y lugar para recibir notificaciones.
- 1.2 Declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa en la que declara conocer y someterse libremente al cumplimiento del Reglamento Para La Construcción De Líneas Eléctricas Por Empresas Particulares Autorizadas A Ser Conectadas A La Red De Distribución Eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A
- 1.3 Declaración jurada de estar al día con todas obligaciones tributarias.
- 1.4 Certificación de la inscripción de la empresa particular en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, como constructora de redes eléctricas, con todas sus obligaciones al día.
- 1.5 Certificación de Personería Jurídica vigente.
- 1.6 Constancia de estar al día con las obligaciones obrero-patronales ante la CCSS y FODESAF; y fotocopia correspondiente a la planilla mensual recibida, que indique los nombres de los empleados y sus categorías.
- 1.7 Póliza de Riesgos del Trabajo y la planilla certificada al día.
- 1.8 Copia de los documentos de Identidad Migratoria para Extranjeros (DIMEX) de los trabajadores extranjeros, con el respectivo permiso de trabajo.
- 1.9 Declaración jurada de que en caso que sea autorizada presentará en el plazo otorgado en el Reglamento pólizas de seguro por los siguientes montos mínimos:
 - Responsabilidad civil por lesión o muerte de personas: Cincuenta mil dólares (US\$50.000) por persona; Ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) por accidente.
 - Daños a la propiedad de terceros: Setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) por accidente.
- 1.10 Fotocopia de las facturas de los equipos e instrumentos con los que cuenta la empresa para la construcción de obras eléctricas y civiles donde se indique la marca y número de serie. En caso de duda se le podrá solicitar el original.
- 1.11 Copia certificada de la cédula del representante legal o de los apoderados legales facultados que actuarán ante la CNFL.
- 1.12 Declaración jurada indicando que no le alcanzan ninguna de las prohibiciones legales para ser empresas particulares autorizadas de la CNFL según se indica en este Reglamento y la legislación vigente.
- 1.13 Certificación notarial de la distribución actual del capital societario de la empresa.
- 1.14 Currículo de la empresa, sus representantes o apoderados, e ingenieros encargados de la obra electromecánica.

2. Requisitos de Organización

2.1 En cuanto al personal, la empresa deberá contar con al menos el siguiente personal (El puesto puede llamarse diferente) que cumpla con las labores que se indican:

- 2.1.1 Un Representante Legal con autoridad o poder suficiente para atender y responder los requerimientos de la CNFL. Será el responsable de todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento de los contratos bajo la responsabilidad de la empresa, con amplias facultades para obrar y resolver los problemas que se presenten.
- 2.1.2 Un Profesional Responsable de la Obra Electromecánica: Ingeniero (a) Eléctrico o Electromecánico con al menos cinco (5) años de experiencia en obras mayores y miembro activo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Debe aportar currículum en el que conste la experiencia. Esta persona y el Representante Legal pueden ser el mismo.
- 2.1.3 Un técnico en electricidad graduado de Colegio Vocacional o el INA (con certificado). Al menos un técnico por cada tres operarios en electricidad o fracción existentes en la empresa.
- 2.1.4 La cantidad mínima de técnicos y operarios que debe tener la empresa como planilla fija debe ser de cuatro.
- 2.1.5 Los técnicos y operarios que se destaquen a una obra eléctrica normada en este documento deberán ser distintos a los que se asignen a otra obra también regulada con esta normativa, mientras no concluya la primera obra, salvo en los casos en que se demuestre debidamente que su participación ya ha finalizado, según el avance de la obra.
- 2.1.6 Un profesional responsable del programa de salud y seguridad ocupacional.

2.2 Todo el personal debe cumplir como requisito el dominio del idioma español.

2.3 Se indicará, mediante declaración jurada del representante legal, que todo el personal a emplear contará con la habilidad y experiencia suficiente para efectuar o ejecutar debidamente la labor para la cual es contratada; así como suficiente experiencia en tal labor para ejecutar su trabajo en forma debida y satisfactoria y para manipular adecuadamente el equipo o maquinaria que se trate, así como que conoce y aplicará las medidas de seguridad que este tipo de labores exige. No se permitirá el uso de *maneas* para escalar postes o estructuras.

2.4 La empresa adjuntará un plan de capacitación continua para su personal técnico, el cual deberá ser desarrollado o supervisado por el profesional responsable electromecánico de las obras, en el cual se especificarán los cursos a desarrollar, el contenido de los mismos y la periodicidad. Deberá incluir las temáticas atinentes a las obras a desarrollar y ser suficientes y convenientes para las mismas.

3. Requisitos Mínimos de Herramientas y Equipo

3.1 Cada equipo de trabajo (mínimo de cuatro técnicos y operarios necesarios para desarrollar la labor específica) debe contar con:

- Tres escaleras de extensión aisladas, fabricadas de fibra de vidrio, con las siguientes longitudes de: 9,75 metros (32 pies), 10,90 metros (36 pies) y 12,20 metros (40 pies) de altura.
- Un voltiamperímetro (CA)
- Cinco juegos normalizados de puesta a tierra.
- Una pértiga telescópica para 35 kV.
- Dos manos mecánicas una larga y otra corta para 35 kV.
- Un detector audiovisual de tensión.
- Un medidor de puesta a tierra.
- Un equipo eléctrico o hidráulico de compresión.
- Cortadora ratch para cable.
- Un dinamómetro para la tensión mecánica de las líneas.
- Dos torquímetros, uno que incluya un rango de 60 lb/pie y otro que incluya un rango de 20 lb/pie.

- Herramientas manuales suficientes: alicates, desatornilladores, cuchillas, etc.
 - 3 máquinas tensoras de trinquete (pull-lift) de ¾ de tonelada.
 - 1 máquinas tensoras de trinquete (pull-lift) de 1 ½ tonelada.
 - 3 mordazas (camalan) para cable calibre 3/0 AWG
 - 3 mordazas (camalan) para cable calibre 477.0 AWG.
 - Para trabajos en altura se debe contar con los equipos certificados y normados según la legislación vigente.
- 3.2 En caso de que la empresa particular realice trabajos en redes eléctricas subterráneas deberá contar además: *(Este listado solo se exigirá cuando se solicite la validación de un contrato que desarrolle una obra de esta naturaleza, pero opcionalmente puede ser presentada por la empresa particular al presentar su solicitud o renovación de autorización):*
- 1 detector de tensión multi-rango con indicación audiovisual.
 - 1 voltiamperímetro (CA).
 - 1 pértiga desconectadora telescópica de 8 cuerpos.
 - 1 mano mecánica (pértiga escopeta) de 6` 5 1/2" (196 cm).
 - 1 mano mecánica (pértiga escopeta) de 10` 5 1/2" (319 cm).
 - 1 escalera de 12` (3,65m) –ingreso a las cámaras y registros-.
 - 1 escalera de 36` (11,00m) – trabajo en el poste de transición-.
 - 5 juegos de puesta a tierra (mismas que en red aérea).
 - 2 juegos de puesta a tierra trifásicos con codos para 15kV.
 - 2 juegos de puesta a tierra trifásicos con codos para 35kV (interfaz pequeñas –insertos Elastimold).
 - 2 juegos de puesta a tierra trifásicos con codos para 35kV (interfaz grande –insertos Cooper-).
 - 3 insertos dobles para zócalo 15kV.
 - 3 insertos dobles para zócalo con sus respectivos capuchones aislantes para 35kV (interfaz pequeñas –insertos Elastimold-).
 - 3 insertos dobles para zócalo con sus respectivos capuchones aislantes para de 35kV (interfaz grande –insertos Cooper-).
 - 1 juego de peladoras para cable.
 - Dos torquímetros, uno que incluya un rango de 60 lb/pie y otro que incluya un rango de 20 lb/pie.
 - 1 Juego de llaves allen medidas en pulgadas y milímetros.
 - 1 máquina de compresión hidráulica con su respectivo juego de dados.
 - 1 máquina de compresión manual con su respectivo juego de dados.
 - 1 juego de cubos.
 - 1 cilindro de gas con mechero.
 - 1 bomba para agua.
 - 1 esmeriladora de mano.
 - 1 taladro de hasta ½ (media) pulgada(127mm).
 - 1 máquina de soldar.
 - 1 generador eléctrico portátil (preferible).
 - 2 vallas de seguridad.

- 2 lámparas de mano.
- Para trabajos en espacios confinados se debe contar con los equipos certificados y normados según la legislación vigente.

3.3 Todo lo anterior deberá ser propiedad de la Empresa y para ello deberá presentar copia de las facturas respectivas que indique el modelo y la serie del equipo que lo tenga. En caso de duda, la CNFL podrá solicitar la presentación de los originales.

3.4 Todos los equipos, instrumentos y herramientas deben estar certificado su buen estado.

4. Requisitos de Seguridad

4.1 La empresa deberá presentar un Plan de Salud y Seguridad Ocupacional el cual debe ser realizado y firmado por un profesional en la materia , se debe adjuntar la copia del título del profesional citado y que incluya como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Informes técnicos de los incidentes laborales ocurridos.
- b. Esquemas de señalización para el tráfico vehicular y peatonal en el área del trabajo, incluida la necesidad de personal para la dirección del tráfico vehicular y la regulación del tránsito de peatones. Conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2564-S-T denominado "trabajos en vías públicas", publicado en La Gaceta del 01 de Octubre de 1977; así como el Decreto Ejecutivo N° 4247-7 sobre el "Reglamento para la colocación de Dispositivos de Protección en Obras"
- c. Procedimientos para el orden y la limpieza del lugar de trabajo, así como la eliminación de residuos y escombros.
- d. Procedimientos de transporte, almacenamiento y recepción de materiales.
- e. Planes de Mantenimiento de medios de elevación (grúas, montacargas y demás) y mantenimiento de equipos de construcción y vehículos.
- f. Procedimientos de inspección y mantenimiento de herramientas y equipos de trabajo (pértigas, mano mecánica, escaleras, máquinas de compresión, dinamómetros, detectores de voltaje, medidores de puesta a tierra, pull-lift , etc.).
- g. Plan de necesidades de equipos portátiles de extinción de fuegos y requisitos de botiquines para emergencias.
- h. Forma de transporte del personal y agua potable para el mismo.
- i. Garantizar a los trabajadores el acceso a los servicios primarios básicos (alimentación, sanitarios, duchas, otros).
- j. Cualquier otro aspecto que la empresa considere importante.

4.2 Los siguientes son los equipos mínimos de seguridad con los que deberá contar el personal de la empresa particular:

- a) Casco dieléctrico para cada operario, técnico e ingeniero de campo. Debe cumplir con la norma ANSI Z89.1-2009, para el tipo I, clase E y G.
- b) Zapatos dieléctricos para cada operario, técnico e ingeniero de campo durante el montaje eléctrico, que cumplan con la normativa ASTM F24135.
- c) Zapatos de punta de acero para cada operario para la obra civil.
- d) Capa contra la lluvia para cada operario y técnico, de dos piezas (pantalón y suéter)
- e) Botas de hule para cada operario y técnico, para trabajos durante condiciones lluviosas.
- f) El personal de la empresa debe estar debidamente identificado, para lo cual se solicitará carné para cada empleado y uniforme de seguridad acorde con la labor realizada. El uniforme y zapatos deberá ser cambiado cuando su deterioro sea notorio y ante instancia de la inspección de la CNFL.
- g) Lentes protectores transparentes para cada operario y técnico, que cumpla con la norma ANSI Z89.1.

- h) Lentes protectores contra radiación ultravioleta para cada operario y técnico, que cumpla con la norma ANSI Z89.1.
 - i) Tapones para los oídos para cada operario y técnico.
 - j) Guantes dieléctricos para cada operario y técnico, que garantice la protección de la exposición a la tensión que se está trabajando.
 - k) Al menos dos kit de seguridad para trabajos en altura por cada equipo de trabajo.
 - l) Al menos un par de guantes dieléctricos para 35 kV.
 - m) Chaleco fosforescente reflectivo para cada operario, técnico e ingeniero de campo.
 - n) Un rollo de cinta de prevención para aislar la zona de trabajo con al menos 50 metros de cinta.
 - o) Dos mamparas de seguridad por cada equipo de trabajo, de 1 metro de altura por tres metros de largo cada una como mínimo, con elementos reflectivos que las hagan visibles en la oscuridad.
 - p) Al menos seis conos reflectivos por cada equipo de trabajo, deben ser de color naranja fosforescente de 46 cm de alto mínimo con base de neopreno para dale más soporte al cono.
 - q) Señales de prevención que se requieran, según las características y dimensiones del frente de trabajo, que incluyan la leyenda de "Peligro hombres trabajando", de acuerdo con la normativa citada en el punto 4.
- 4.3. Todo lo anterior debe ser propiedad de la empresa particular, y para ello deberá presentar las facturas respectivas.

5. Requisitos de Gestión Ambiental

5.1 Requisitos formales:

- a. Declaración jurada del representante legal de la empresa, debidamente protocolizada, de que conoce y cumplirá la legislación ambiental aplicable. Para hacerlo, la declaración deberá indicar las leyes, los decretos-reglamentos, y normativas ambientales que aplican a la obra.
- b. Copia de los documentos de aprobación de Revisión Técnica Vehicular para todos y cada uno de los Vehículos. En caso que sustituya o cambie uno o varios de sus vehículos, deberá reportarlo a la CNFL, cumpliendo todos los requisitos aplicables. Además los vehículos deberán estar rotulados con el nombre y logo de la empresa.
- c. Copia de certificaciones del MOPT (Pesos y Dimensiones) de los vehículos que trabajan para la empresa y que aplique por su tamaño y tipo de trabajo. Los vehículos dedicados al transporte de materiales peligrosos, incluyendo aceite dieléctrico, deben contar con las fichas de seguridad y mostrar la formación de los transportistas para el manejo de contingencias.

Copia de Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente (según empresa y actividad)

5.2 Plan de Gestión Ambiental

La empresa deberá contar de un plan de gestión ambiental que debe contar al menos con los siguientes requerimientos:

- a. Plan de manejo de los residuos resultantes de los servicios realizados (incluyendo residuos metálicos –cable y otros-, líquidos, ordinarios; así como los aceites y otros productos químicos), todo de acuerdo con la Ley 8839 y sus reglamentos.
- b. Plan de manejo de contingencias: para el transporte de equipos y sustancias; derrames y fugas de sustancias químicas, de conformidad con el reglamento establecido en el decreto 37757-S.

Demostrará la competencia del personal en materia de gestión ambiental, manejo de sustancias químicas de forma segura mediante declaración jurada.

ANEXO 2

Solicitud de validación de contrato.

La empresa particular autorizada antes de iniciar la construcción y adquirir equipo y materiales, debe presentar a Trámite de Ejecución de Obras una solicitud de validación de contrato que al menos debe ser presentada con:

- a. Copia debidamente firmada del contrato entre el cliente y la empresa particular autorizada, acompañada de una copia de la cédula del cliente o el representante o apoderado con facultades suficientes, según corresponda. Este contrato deberá contener las estipulaciones que el artículo 13 del reglamento, a favor de la CNFL.
- b. Permisos de los propietarios, como de la SETENA (viabilidad ambiental), MINAE (permisos de corta de árboles) o de la Municipalidad respectiva, según corresponda, en caso de que las líneas a construir impliquen la tala de árboles, tanto en propiedad pública como privada.
- c. Compromiso del dueño registral del inmueble, de inscribir a favor de la CNFL las servidumbres de paso para las líneas y elementos de distribución eléctrica, en su propiedad que se vayan a ver afectadas por la obra a ser construida; antes de la finalización de la construcción de la obra y su respectiva conexión a la red de distribución de la CNFL.
- d. Compromiso del contratante de donar o no a favor de la CNFL o, en su defecto, un poder especialísimo a favor de la empresa particular autorizada, para donar los bienes a favor de la CNFL que vayan a ser traspasados, cuando el cliente sea de naturaleza privada. En caso de clientes de naturaleza pública, que vayan a traspasar activos, deberá suministrarse el nombre y medios para comunicarse con el contacto de esa entidad para realizar las gestiones correspondientes.

La CNFL comunicara lo que corresponda en el plazo de 10 días hábiles.

ANEXO 3

Requisitos generales para la ejecución de las obras.

- a. Contar con la validación del contrato por parte de Trámite de Ejecución de Obras .
- b. Haber cancelado a la CNFL el monto por la inspección de la obra, así como cualquier otro monto a cobrar que proceda y así se indique en la documentación de diseño; como lo sería el monto por la reubicación de líneas telefónicas del ICE.
- c. Construir y tomar las provisiones técnicas y logísticas del caso a fin de evitar la suspensión del servicio eléctrico a los clientes de la CNFL.
- d. Solicitar con al menos con cinco días hábiles de anticipación, la autorización para realizar obras en el sistema de distribución energizado, enviando la solicitud indicada en el Anexo 9. La respuesta será dada en los siguientes tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.
- e. Cuando por razones estrictamente necesarias se deba suspender el servicio eléctrico a otros clientes de la CNFL, diferente del cliente interesado, para realizar partes de la obra, independientemente de la duración de la interrupción, la empresa particular autorizada deberá solicitar por escrito a la CNFL, la interrupción del servicio eléctrico con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación. La misma será analizada y comunicada su resolución en los siguientes 5 días hábiles posteriores a la solicitud.
- f. Durante la etapa de construcción y hasta que se dé por aceptada la obra, la empresa particular autorizada facilitará a solicitud de la CNFL toda la información necesaria para realizar los controles y evaluaciones que ésta considere pertinentes, incluyendo copias de los originales de las facturas extendidas por la adquisición de materiales y equipos que suministre, de los comprobantes de nacionalización de mercancía en caso de que los haya importado, así como de cualquier otro documento que demuestre el origen de los mismos, así como copias de facturas o de recibos por dinero por pago de servicios u otros que la empresa particular autorizada efectúe en relación con la construcción de la obra.
- g. La empresa particular autorizada no podrá utilizar materiales u equipos usados para ser traspasados a la CNFL o de dudosa procedencia y se compromete a denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier oferta que se le haga en este sentido.
- h. La CNFL con el fin de mejorar la comunicación entre la empresa particular autorizada, el cliente y la CNFL, además mejorar procesos como aprobaciones de material no instalado, emisión de información referente al avance de la obra y en los caso en los que la obra se encontrase detenida; informará al cliente de esas situaciones, para que el cliente tenga claro en manos de cuál actor está la situación (CNFL, empresas particulares autorizadas, Cliente Interesado, Desarrollador, Municipalidad, MOPT, etc.) y con la finalidad de darle seguimiento y atención al caso.

ANEXO 4

Requisitos generales para la energización y traspaso de la obra eléctrica a la CNFL

- a. La energización de una obra eléctrica a conectar al sistema de distribución de la CNFL debe ser ejecutada por la empresa particular autorizada y en casos excepcionales y justificados será realizada por personal técnico de la CNFL.
- b. Para realizar la energización de una obra eléctrica la empresa particular autorizada hará la solicitud a la CNFL cumpliendo con lo indicado en el Anexo 9, que debe ser presentada en Trámite de Ejecución de Obras, ubicada en el Plantel Virilla, La Uruca San José.
- c. La solicitud de energización vendrá acompañada del contrato del Anexo 6 debidamente firmado por el autorizado para ello, cuya rúbrica deberá ser autenticada por un notario.
- d. La carta de solicitud deberá especificar la fecha en que la obra será energizada, no siendo en un plazo no menor a 5 días hábiles después de su presentación.
- e. En caso de evidente conflicto entre la empresa particular autorizada y el cliente y debidamente documentado, que perjudique al cliente; la CNFL y el cliente podrán autorizar la energización y traspaso de la obra directamente, sin intervención de la empresa particular autorizada y de ser necesario a cargo del monto del depósito de esa empresa particular autorizada.

ANEXO 5

Contrato para la autorización de una empresa particular para la construcción de obras eléctricas (F-219).

F-219 COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.

No. _____

CONTRATO DE AUTORIZACIÓN A UNA EMPRESA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS A SER CONECTADAS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE LA CNFL.

Entre nosotros, _____, mayor, _____, cédula de _____, vecino de _____; en su carácter de apoderado con facultades suficientes para este acto de la empresa _____, con cédula jurídica número _____, quien en adelante se llamará la "empresas particulares autorizadas"; y _____, mayor, _____, _____, cédula de identidad _____, vecino de _____: en su carácter de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.**, con domicilio en San José San José, calles 0 y 1, avenida quinta, y cédula jurídica número 3-101-000046 en adelante se denominará "CNFL", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Autorización a una empresa privada para la construcción de obras eléctricas a ser conectadas a la red distribución de la CNFL; el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Establecer las condiciones mediante las cuales la primera empresa se tendrá por autorizada para suscribir contratos con los clientes de la CNFL que tengan por objeto la construcción de obras de distribución de energía eléctrica que serán conectadas y adicionadas al sistema de distribución eléctrica de la CNFL, y que son gestionadas por los clientes mediante los estudios de ingeniería elaborados o autorizados por la CNFL; al igual que suscribir contratos con la CNFL para que por cuenta de ella o de un tercero, realicen obras nuevas de esta misma naturaleza. Esta autorización podrá ser suspendida o revocada en los supuestos establecidos en el Reglamento para la Construcción de Líneas Eléctricas por Empresas Particulares Autorizadas a ser Conectadas a la Red de Distribución Eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., en adelante denominado como el Reglamento, y que forma parte integral del presente contrato, que la empresa particular manifiesta conocer y aceptar en todos sus extremos.

SEGUNDA: NORMAS DE CONSTRUCCIÓN: La empresa particular autorizada construirá las obras y sus modificaciones de acuerdo a los planos de diseño, las normas de construcción y las especificaciones de los materiales y equipos definidos por la CNFL y la ARESEP, y en observancia del Reglamento.

TERCERA: CONTRATOS PRIVADOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA: La empresa particular autorizada convendrá directamente con cada uno de los clientes, la ejecución de las obras con absoluta independencia de la CNFL, quien no será considerada como parte en el contrato firmado entre la empresa particular autorizada y el cliente. Sin embargo, la empresa particular autorizada deberá incluir en estos contratos o sus anexos las estipulaciones a favor de la CNFL que se indican en el Reglamento, fuera de ello, en esos contratos no podrán hacerse estipulaciones a cargo de la CNFL.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PARTICULAR AUTORIZADA:

- 4.1 . La empresa particular autorizada deberá actuar en estricto apego al Reglamento, la normativa aplicable emitida por la ARESEP y toda directriz que le sea comunicada por parte de la CNFL o sus inspectores en las obras en proceso de construcción.
- 4.2 . La empresa particular autorizada asumirá totalmente por su cuenta y riesgo la construcción de las obras. Todo daño derivado de forma directa o indirectamente por los trabajos preliminares y por los trabajos de construcción de las obras, serán responsabilidad de la empresa particular autorizada.
- 4.3 . La empresa particular autorizada previo al inicio de ejecución de obras o adquisición de equipos, solicitará a la CNFL la validación correspondiente del contrato suscrito con el cliente, para la realización de las obras de distribución eléctrica a ser conectadas a la red de la CNFL.
- 4.4 . La empresa particular autorizada construirá las obras y modificaciones según los diseños desarrollados y aprobados para éstas por la CNFL, con los materiales nuevos y compatibles con las obras que la CNFL tiene en su red de distribución.
- 4.5 . La empresa particular autorizada se compromete a no iniciar ninguna obra sin que se realice la inspección conjunta al sitio o que atravesase por terrenos privados, sin contar con el compromiso inicial del propietario registral del bien inmueble de constituir la servidumbre de líneas eléctricas y de paso a favor de la CNFL. Éste compromiso que deberá formalizarse e inscribirse en el Registro Nacional antes de la finalización de la obra y su energización.
- 4.6 . La empresa particular autorizada se obliga a iniciar y terminar la obra en el plazo así convenido con cada cliente, en concordancia con los plazos que al respecto haya indicado la CNFL.
- 4.7 . La empresa particular autorizada realizará con cada cliente, los trámites de traspaso de las obras construidas a favor de la CNFL referido en la cláusula octava; lo que se considerará un requisito previo para la conexión de la misma a la red de distribución de la CNFL.
- 4.8 Mantener durante la vigencia del contrato, todas los requisitos solicitados para otorgar la autorización, mantener vigentes y por la cuantía que corresponda, las garantías y pólizas de seguro exigidos en el Reglamento.
- 4.9 Cumplir con todas las normas nacionales de Seguridad Ocupacional y Gestión Ambiental que corresponda a la actividad desarrollada.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL. Para todo efecto legal, se aclara que no media ninguna relación de tipo laboral entre los empleados, apoderados, representantes, funcionarios de la CNFL y la empresa particular autorizada o viceversa por lo que se excluyen de las normas aplicables al presente contrato todas las reglas relativas a las relaciones obrero patronales entre ambas empresas.

La CNFL, tendrá la facultad de verificar periódicamente que la empresa particular autorizada cumpla con sus obligaciones de seguridad social.

SEXTA: PROPAGANDA. Es absolutamente prohibido para el cliente o para La empresas particulares autorizadas, relacionar, para efectos de propaganda, el nombre de la CNFL a la obra que se construye. La empresa particular autorizada debe incluir esta indicación en los contratos que firme con el cliente.

SÉTIMA: INSPECCION. La CNFL ejercerá el derecho de inspeccionar la construcción de la obra desde su inicio; y podrá hacer las observaciones pertinentes y exigir las correcciones necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable y su correcto funcionamiento posterior.

OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. Una vez concluida la obra, entregadas las garantías comerciales con una cobertura mínima del plazo post-construcción, y estando en perfectas condiciones según los parámetros referidos en este contrato y en el reglamento, la CNFL la recibirá en propiedad una vez que haya sido energizada la obra exitosamente.

NOVENA: TRASPASO DE LA OBRA La empresas particulares autorizadas deberá contar en el contrato con el cliente, el poder especialísimo para donar a favor de la CNFL, libre de todo gravamen toda la obra y equipos que se vayan a traspasar; por lo que será necesario que se indique quien asumirá los costos de

este trámite y realizará esa los trámites de inscripción. La CNFL se reserva el derecho de aceptar o de rechazar la obra en forma parcial o total en caso de no ajustarse a la normativa técnica y a los estudios de ingeniería o modificaciones aprobados. Recibida la obra por parte de la CNFL, la empresa particular autorizada garantizará por un período de dos años la misma (Plazo post-construcción); y los costos de operación y mantenimiento estarán a cargo de CNFL sin costo adicional para el cliente.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN UNILATERAL CONTRACTUAL. Si la empresa particular autorizada incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en el Reglamento que se sancionan con revocatoria de la autorización; facultan a la CNFL a resolver unilateralmente el presente contrato y en consecuencia se tendrá revocada la autorización.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. Este Contrato que autoriza a la empresa particular autorizada para la suscripción de contratos de construcción con los clientes de la CNFL, tendrá una vigencia de un año y podrá ser prorrogado por periodos iguales, una vez que se prorroguen las garantías y las pólizas de seguro requeridas, según los montos que la CNFL actualice.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Ambas partes, con el fin de ser notificados, señalan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

POR LA CNFL: San José, avenida quinta, calles 0 y 1, edificio principal de la CNFL.

POR LA EMPRESAS PARTICULARES AUTORIZADAS:

En fe de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de San José, el _____.

Por Empresa Particular Autorizada

Por Gerencia General de la CNFL, S.A.

ANEXO 6

Contrato para la Energización y Traspaso de obras nuevas finalizadas a conectar a la red de distribución de la CNFL, S.A. que hayan sido construidas por cuenta de un cliente privado (F-299)

Entre nosotros, _____, mayor, _____, _____, cédula de identidad _____, vecino de _____, en mi condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-000046, con domicilio en San José, calles 0 y 1, avenida quinta; quien en adelante se denominará la CNFL; y _____, mayor, _____, _____, cédula de _____, vecino de _____; actuando como:

Cliente de la CNFL

representante de la empresa particular autorizada, denominada _____, con cédula de persona jurídica número _____, y domicilio en _____; quien debidamente autorizado por el cliente que me contrató para la construcción de la obra del estudio de ingeniería N° _____; mediante poder especialísimo que se adjunta:

acordamos:

PRIMERO: Que al haberse concluido y construido por cuenta del cliente la obra que cumple con las especificaciones del Estudio de Ingeniería N° _____, la normativa técnica vigente y los requerimientos de la CNFL; se autoriza su energización y conexión a la red de distribución.

SEGUNDO. Alcance y costo de las obras: Las obras construidas consisten en:

Su costo asciende a la suma de: _____.

TERCERO. Traspaso de las obras de distribución eléctrica: El cliente ha dispuesto en este acto que se traspase a la CNFL las siguientes obras libre de todo gravamen:

Traspaso total

Traspaso parcial. Las obras que se traspasan a favor de la CNFL únicamente son:

Las obras traspasadas este acto una vez que se haya energizado exitosamente, pasan a ser propiedad de la CNFL, la cual no tendrá limitaciones para su operación, mantenimiento, expansión y concesión de nuevos servicios. En adelante, solamente la CNFL podrá disponer de su uso en forma libre y exclusiva.

CUARTO. Responsabilidades de la CNFL frente a su cliente: Sobre las obras traspasadas, la CNFL asume el compromiso con el cliente que representa la empresa particular autorizada de: 1. La operación y mantenimiento de las obras traspasadas durante toda su vida útil. 2. Cubrir los costos de mantenimiento y operación en que debe incurrir para garantizar el adecuado funcionamiento de las obras traspasadas. 3. Garantizar los materiales, equipos y demás insumos y recursos necesarios para realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo a las obras traspasadas.

En fe de lo anterior, firmamos ambas partes el _____

Por Gerencia General de la CNFL, S.A.

Por el cliente

ANEXO 7

Revisión de equipos y acciones correctivas a realizar por la empresa particular autorizada, respecto al equipo de protección y seguridad del personal técnico.

El objetivo primordial de la revisión de equipos de protección y seguridad del personal técnico de las empresas particulares autorizadas, es permitir la realización de forma segura de trabajos previamente autorizados por la CNFL, para la manipulación a distancia y de forma parcial, en la red de media y baja tensión, y así ejecutar desconexiones y conexiones de energía.

Es por lo anterior, que se establecen las siguientes condiciones:

- ✓ No existe un plazo transitorio para la sustitución de los equipos de protección personal rechazados: cascos, zapatos, guantes, etc.; su cambio o reposición debe ser inmediato.
- ✓ Para las empresas particulares autorizadas que se le determine que cuentan con equipos o herramientas rechazadas, tales como: pértigas, manos mecánicas, alicantes, equipo para el trabajo con líneas energizadas, etc.; tendrán el plazo de 15 días hábiles para solventar la situación. Transcurrido ese plazo y de persistir el defecto, no podrán continuar con los trabajos que tienen en proceso de ejecución.
- ✓ Para toda actividad que se realice, sin excepción, los trabajadores de las empresas particulares autorizadas deben contar con el equipo aprobado y utilizarlo según se requiera, CNFL se reserva el derecho de realizar revisiones en el momento que así lo considere.
- ✓ En casos de subcontratación de servicios, sin importar si dicho servicio lo provee directamente una empresa particular autorizada o no, los trabajadores involucrados deben cumplir con el uso de equipos revisados y aprobados.

Los transformadores que deben ser certificados, pueden certificarse en el Laboratorio de Transformadores de la CNFL o en algún otro lugar, en cuyo caso la empresa particular autorizada deberá entregar los protocolos con los cuales se efectuaron las pruebas correspondientes y los resultados obtenidos de las mismas. En el caso de uso del Laboratorio de la CNFL, se procederá con el cobro respectivo.

El acatamiento de estas condiciones aplica tanto para la ejecución de obras asociadas a estudios de ingeniería, como a cualquier otra actividad que las empresas particulares autorizadas realicen en el Área de servicio de CNFL, producto de cualquier otro tipo de contratación que ejecuten.

ANEXO 8

Categorización de puestos de los trabajadores de la empresa particular autorizada

Con el objetivo de ordenar y verificar la calidad del recurso humano que labora en las empresas particulares autorizadas, para la solicitud de autorización o su renovación debe entregarse una hoja de vida (curriculum vitae) y una fotografía reciente de cada uno de los trabajadores.

Cada uno de los trabajadores reportados en planilla, deberá de ubicarse en una categorización que disponga la empresa particular autorizada, dentro de su organización, indicando las funciones asignadas y la CNFL partirá de que la información brindada es confiable. Es de esperar que los trabajadores estén categorizados en diferentes puestos y responsabilidades, pero es criterio propio de cada empresa particular autorizada definir su estructura.

Los objetivos de tener esta información es la siguiente:

- Determinar las actividades que pueden realizar cada trabajador en el campo, según el criterio de la empresa particular autorizada.
- Determinar los alcances y limitaciones en la ejecución de las actividades de cada uno de los funcionarios.
- Conocer la experiencia que en la actualidad tiene cada uno de los trabajadores.
- Conocer por parte de la empresa particular autorizada la clasificación de cada uno de sus trabajadores, desde el punto de vista de seguridad laboral y salud ocupacional.

Es importante que la categorización dada a cada uno de los trabajadores esté acorde a su experiencia laboral en el campo de redes de distribución de energía eléctrica de mediana y baja tensión y a los estudios realizados en la temática de electricidad.

Cada vez que ingrese personal nuevo, la empresa particular autorizada debe indicarlo a la CNFL; adjuntando la documentación respectiva, previo a que dicho personal inicie labores. Así mismo, cada vez que un trabajador de la empresa particular autorizada sea trasladado dentro de la misma empresa a un puesto en el que desarrolle funciones diferentes a las indicadas, la empresa particular autorizada debe comunicarlo a la CNFL por un medio escrito.

El personal extranjero debe portar el Documento de Identidad Migratoria para extranjeros, como se indica en el punto f del Artículo 9.

Finalmente, es muy importante para la CNFL conocer con claridad las calidades y cualidades del personal de cada una de las empresas particulares autorizadas y en caso de no atender lo indicado, la CNFL tendrá la facultad de suspender los trabajos en proceso de cada una, hasta tanto no se entregue lo requerido.

ANEXO 9

Solicitud de autorización para manipulación de líneas de Media Tensión (modalidad a distancia) y Baja Tensión de la red de distribución eléctrica de la CNFL

Yo, _____, portador de la cédula de identidad número _____ en mi condición de representante legal de _____ encargada de la ejecución de las obras electromecánicas asociadas a:

- Estudio de ingeniería / AM: _____
- Alquiler de Transformadores: _____
- Orden de Servicio: _____

Solicito autorización para proceder con la manipulación de líneas de Media Tensión (modalidad a distancia) y Baja Tensión de la red de distribución eléctrica de CNFL el día _____.

El alcance de estas acciones serán de:

- Desconexión _____
- Conexión _____
- Energización _____

Y se realizarán en la red de:

- Media Tensión _____
- Baja Tensión _____

Las acciones y consecuencias de estas actividades serán responsabilidad de mi representada y eximen a la CNFL y a los funcionarios que tienen a cargo la inspección de las obras sobre ante cualquier evento o incidente.

Firmado en San José, el _____ del _____.

Representante Legal

Profesional Responsable

Cedula de identidad

Número de Carné: